



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00258
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANDREA LILIANA JAIME ORTÍZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO RIVERA – CAUSANTE.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el abogado de la parte actora el 15 de junio de los corrientes, mediante el cual allega el certificado de notificación dirigido a la señora OLGA LUCÍA RIVERA MELO, con la nota devolutiva: “NO RESIDE”, y solicitud de emplazamiento de la demandada en razón a que dice desconocer otro lugar de residencia o laboral donde puede ser notificada, se ordena el emplazamiento de OLGA LUCÍA RIVERA MELO, conforme lo preceptúa el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por secretaría, realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícense los términos de rigor.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d966816bbcd54fab60ce165415923490ab65a9dc777659a055f4fdb387b858**

Documento generado en 12/07/2022 10:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>